

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

VENTA DE BIENES NACIONALES

Real orden.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 4 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de U. S. de 5 del pasado pidiendo se apruebe el acuerdo de la Junta de ventas de bienes nacionales para que en las provincias de Andalucía, Aragon, Cataluña, Estremadura y Valencia se celebren los remates de las fincas á los cuarenta dias de la fecha de los anuncios de la subasta, como se dispuso en el artículo 3o de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y además que se generalice esta disposicion á todas las demas del Reino, fundándose en haber demostrado la esperiencia, que lejos de haberse conseguido por la reduccion del plazo á treinta dias el objeto que se propuso la regla 7.ª de la Real orden de 12 de Octubre del mismo año de 1836, se entorpecia y paralizaba por lo comun la enagenacion de dichos bienes, porque el retraso con que se recibian los avisos de las Intendencias por efecto de las circunstancias, hacia que los anuncios del dia de los remates no se pudiesen insertar en el Boletin oficial de esta Corte con la anticipacion que estaba recomendada para atraer mayor número de licitadores, de lo cual, además del perjuicio que se irrogaba al Estado, resultaban algunas veces nulidades que no era dable remediar; y en su vista, conformándose S. M. con la propues-

ta de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido aprobar la medida acordada por la misma, y mandar que el artículo 3o de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 se observe por punto general en todas las Provincias, puesto que los hechos han demostrado que el plazo de treinta dias no es suficiente para dar á las ventas aquella publicidad que tanto se necesita para llamar la concurrencia á los remates, y evitar los perjuicios que en otro caso se podrian seguir al Estado, y aun á los mismos interesados en las compras. De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y esta Direccion general la traslada á U. S. para su inteligencia y de las oficinas de Arbitrios de esa Provincia, recomendándole la mayor puntualidad en la remision de las relaciones de los avisos de remate por el correo inmediato al dia del señalamiento, para que puedan insertarse con la debida anticipacion en los periódicos de esta Corte, sin perjuicio de hacerlo en los siguientes de los duplicados y tripteados, sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á U. S. muchos años Madrid 9 de Junio de 1838. = Diego Lopez Ballesteros. = Señor Intendente de....

BOLETIN OFICIAL NUM. 419,
de venta de bienes Nacionales.

Ministerio de Hacienda = 1.ª Seccion. = Real orden.

En vista de lo expuesto por U. S. en su consulta de 16 del actual, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar el plazo de un mes, contado desde el dia en que esta resolucion se anuncie en la Gaceta y en el Boletin de fincas, para que los dueños ó he-

rederos de las adjudicadas á la Hacienda pública en pago de alcances puedan solicitar su devolución, conforme á lo prevenido en Real orden de 23 de febrero último, siempre que satisfagan en metálico el mismo precio porque se hizo la adjudicación; en el concepto de que espirado dicho plazo, deberá procederse á la venta de las que no se hubiesen reclamado, segun se dispone en la propia real orden; á cuyo fin esa Direccion general pasará á la de Arbitrios de Amortizacion la lista de todas en los términos que esta la solicita, excluyendo únicamente aquellas fincas que la Hacienda necesite para su servicio. De orden de S. M. lo digo á U. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1838. = Mon. = Sr. Director general de Aduanas encargado de las fincas de la Hacienda pública.

Ministerio de Hacienda. = 4.ª Seccion. = Real orden.

En 22 de marzo último se comunicó por el ministerio de la Gobernacion al de Hacienda la Real orden siguiente: En el art. 24 de la ley de 29 de junio de 1837 se dice que el Gobierno podrá destinar para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se consideren á propósito. Con arreglo á esta autorizacion, se han concedido por el ministerio del digno cargo de V. E. varios edificios para el indicado objeto, pero siempre con la condicion de que se ha de pagar el canon correspondiente á su valor capital, descontándose del presupuesto á que pertenece el establecimiento.

Ni en el artículo citado, ni en todos los demas de la ley se halla espresa la mencionada condicion, la cual no parece estar conforme con el espíritu de aquella. Cuando las Cortes aplicaron á la extincion de la deuda los bienes que pertenecieron á las extinguidas comunidades religiosas, les fué lícito exceptuar de la regla general aquella parte que en su juicio era susceptible de una aplicacion mas ventajosa; y con efecto así lo hicieron respecto de los libros, cuadros y objetos artísticos, que, aunque pudieran producir un gran valor en venta, fueron destinados á los museos y bibliotecas nacionales, sin que por ello exija la Caja de Amortizacion interes alguno correspondiente al capital.

Igual excepcion hicieron las Cortes respecto de aquellos conventos que pueden destinarse á objetos de utilidad pública, considerando que así gana el Estado mas que si se vendiesen, puesto que su forma los imposibilita muchas veces para servir á otros usos: ni es comparable el valor que producirían sus escombros con el beneficio que reportarán proporcionando local para casas de educacion y beneficencia, hospitales, cárceles, cuarteles y demas establecimientos que tanto necesitan los pueblos, ó bien para colocar convenientemente las oficinas de la administracion pública.

Atendidas estas razones, S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictámen del consejo de Sres. Ministros, á que asistió V. E. manifestandose conforme, se ha servido disponer que todos los edificios perte-

necientes á los suprimidos conventos, que, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 24 de la expresada ley se destinasen á establecimientos de utilidad pública, lo sean sin sujecion á pagar canon de ninguna especie, exigiéndose éste solamente cuando se cedan aquellos á particulares.

El Sr. Ministro de Hacienda, contestando á esta Real orden, dice al de la Gobernacion lo que sigue:

Con esta fecha, y comunicandole la Real orden que V. E. se sirvió dirigirme en 22 de marzo último, digo al Presidente de la Junta superior de enagenacion de conventos lo que sigue:

Y siendo la soberana voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que se llevé á efecto lo acordado sobre esta materia en consejo de Ministros, segun anuncia el de la Gobernacion en su oficio que antecede, de Real orden lo traslado á U. S. para su inteligencia y fiel cumplimiento. Lo que de la misma Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1838. = Alejandro Mon.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Juzgado de primera Instancia de Cáceres.

En la Causa criminal que se sigue en este mi Juzgado de oficio por el del infrascripto Escribano, contra dos Gitanos desconocidos por robo de una Jaca con heridas y malos tratamientos á Marcos de las Heras y Primitivo de Lievana, el primero vecino de esta Capital, y el segundo de la Puebla de Lillo, Provincia de Leon, ejecutado en la noche del veinte y seis de Abril último en los valles de la Zafrilla de esta jurisdiccion y sitio de las Albarrañas; he mandado por auto de este día y á peticion del Promotor Fiscal, que sin perjuicio de no haber podido ser habidos los malhechores, á pesar de los muchos y repetidos exhortos dirigidos en su busca, se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia, encargando á las Justicias que en el caso de presentarse dichos reos, (cuyas señas que se han podido adquirir se anotarán á esta continuacion) sean capturados y conducidos con toda seguridad á este Juzgado con la Jaca y cuantos efectos se les encontraren; por lo que en ello se interesa el mejor servicio de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y buena Administracion de Justicia, quedando yo obligado al tanto en reciproca correspondencia. Cáceres 18 de Junio de 1838. = Pedro Garcia Cembrero. = Por mandado de dicho señor Juez, Pedro Asensio.

Edicto. — En la Sala segunda de la Audiencia de esta provincia se halla vacante la Relatoría, asignada á la Escribanía de Cámara primera de la misma cuyo oficio se ha mandado anunciar por el término de cuarenta días primero siguientes: Los abogados que aspiren á obtenerlo presentarán en la Secretaría de mi cargo el título de tal y ademas justificacion de

adhesion al actual Gobierno de S. M. Cáceres quince de junio de mil ocho cientos treinta y ocho. = D. Manuel Sanchez Calderon secretario del Tribunal Pleno.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres quince de junio de mil ocho cientos treinta y ocho. = D. Manuel Sanchez Calderon.

Señas de los Gitanos: El uno moreno, estatura regular, de 25 á treinta años, calzon bombacho y sombrero de pico. Y el otro mas blanco y calzon alto de balbutina azul, medias del mismo color con cuadrado blanco, y tambien sombrero de pico. Los acompañan dos mugeres, como de edad de 24 años, con un niño de pecho cada una; y un muchacho de 12 á 14 años. Llevan dos jumentos uno negro y otro rucio. Señas de la Jaca robada: Pelo castaño obscuro, careta, paticalzada de una pata, de 7 años y de alzada cerca de la marca. Cáceres fecha ut supra. = Asensio.

D. Lucas Chico y Nieto, Abogado de los Tribunales nacionales y Subdelegado interino de Rentas nacionales de la ciudad y partido de Trujillo &c.

En virtud de orden del Sr. Intendente de esta provincia por la que se ha mandado que á los religiosos esclaustrados y secularizados que tienen consignado su pago en la depositaria de Rentas nacionales de este Partido, se les satisfaga una mensualidad correspondiente al haber que les está señalado por el Gobierno de S. M. nuestra excelsa Reina doña Isabel II, y á consecuencia de haberse formado la nómina para que aquellos se presenten á percibir su haber, ignorando esta Subdelegacion y oficinas del Partido los religiosos que estan en este caso: se hace notorio á los interesados para que se presenten por sí ó por medio de persona, competentemente autorizada, á cobrar dicha mensualidad. Trujillo y junio 16 de 1838. = Lucas Chico y Nieto. = Por mandado de S. Sra. Jose Sezoz Bueno.

Quien quisiere hacer postura al aprovechamiento del rastrojo de la hoja llamada de Arriba, ejido, dehesa Boyal de esta villa y agostadero de la misma que se hallan tasados: el rastrojo de la hoja en 800 rs., el de el ejido en 300, el de la dehesa con los huecos del Coto en 160, el agostadero de la misma en 815 con 10 mrs.: acuda por la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá enterarse de sus condiciones y se le admitirá la que hiciere arreglada, apercibiendo su remate para el veiete y cuatro del corriente á las doce de su mañana en la plaza constitucional. Arroyomolinos de Montanchez y junio 12 de 1838 = El presidente de Ayuntamiento, Pedro Conde. = José Andres Risco.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Venta de bienes nacionales. El dia 29 de julio próximo de 10 á 12 de su mañana se ha señalado por el Sr. Intendente de esta provincia para la subasta y remate en venta, en las casas consistoriales de esta capital, ante su Juez de primera instancia, de las fincas que se dirán, procedentes del convento de religiosos de S. Francisco de la Moheda.

Una suerte llamada del Castañar término de Grimaldo de siete fanegas de cabida, con 570 olivos, 60 castaños, 6 álamos, un nogal y un manantío y vaso para recoger las aguas, que segun la operacion quinquenal sirve de presupuesto para la venta por rentar 300 rs. anuales la cantidad de 10.000 rs. vn.

Otra huerta y jardin llamados del Convento y Guardian de cabida de seis fanegas, con 120 olivos, 20 frutales de guindos, ciruelos, higueras y parras y 10 álamos, que segun dicha capitalizacion sirve de presupuesto para el remate por rentar 300 rs. la cantidad de 10.000 rs.

Otra huerta llamada la Viña de cabida de siete fanegas con siete olivos y veinte ciruelos. que segun la operacion quinquenal por rentar 150 rs. anuales sirve de tipo la cantidad de 5000 rs.

Una tierra abierta contigua al convento, de cuatro fanegas de cabida, la una de prado, con once olivos. que segun dicha capitalizacion por rentar 100 rs. sirve de presupuesto la cantidad de 3333 rs. 11 mrs. vn.

No tienen carga real alguna y están arrendadas todas hasta 29 de setiembre de 1840. Cáceres 19 de junio de 1838. = Gerónimo Antonio Mateo.

BOLETIN OFICIAL NUM. 409, de la venta de vienes Nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS A CUYO FAVOR LO HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 944.

La junta de venta de bienes Nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38, de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Badajoz. Reales vn.

D. Juan Pavon remató una casa en Mérida, calle del Portillo, del convento de Sta. Clara de ella, en. 9796:6

D Miguel Antonio de Arrete, para ceder, remató una suerte de tierra de 7 fanegas, sitio de S Ramon, término de Zafra de dicho convento, en. 22000

D. Fernando Becerra, para ceder, remató una casa en Villanueva de la Serena calle de S. Francisco, de la Encomienda del Septeno, en. 7760

D. Pedro de la Hera, que cedió á Don Antonio Lemus, remató una suerte de 30 fanegas de tierra, sitio del Lomo, término de Fuente de Cantos, del convento de Concepciones de la misma, en. 8000

D. Juan José Albarran remató la segunda porcion en que se ha dividido la suerte de 18 fanegas de tierra, término id., de 8 fanegas, de las monjas Carmelitas de la misma, en. 3335

El mismo, para ceder, remató la primera porcion en que ha sido dividida dicha suerte, término id., de 10 fanegas, de dichas monjas, en. 4669

D. Luis Carrascal remató una suerte de 25 fanegas de tierra, término id., del convento de Concepciones de la misma, en. 4000

D. Joquin Goitia remató una tierra de 9 fanegas al Almendro de la Puebla de Sancho Perez, de las monjas de Reginalceli de Zafra, en. 2250

El mismo remató una tierra de 6 fanegas en la Chaparra, término id., del convento de la Encarnacion de la misma, en. 2100

El mismo remató una tierra de 6 fanegas en id., término id., de dichas monjas, en. 1800

El mismo remató una tierra de 24 fanegas en Ballesteros, término id. de dichas monjas, en. 8100

D. Pedro de la Hera, como apoderado de don Joaquin Goitia, remató una tierra de 10 fanegas, término de la puebla de Sancho Perez, del convento de la Encarnacion de ella, en. 1800

D. Joaquin Goitia remató una suerte de 14 fanegas de tierra término id, en la Chaparra, de dichas monjas, en. 4200

D. Ramon Crespo, que cedió á Don Manuel Molano, remató una casa en Badajoz, calle de la Portería de Sta. Ana, ns. 11 y 12, del convento de dicho nombre, en. 16000

D. Antonio Diego, para ceder, remató una suerte de 4 fanegas de tierra en su término y sitio de S. Miguel, de las monjas de Sta. Ana, en rs vn. 2400

Cárlos Marquez remató una huerta llamada del Roque, de 4 fanegas, Torre de Miguel Sexmero, de las monjas de Sta. Catalina, en. 3290

D. Manuel Bartolomé Miranda, remató una casa en Badajoz, calle del Pozo, n. 7, de las monjas de S. Onofre de la

misma, en. 6463

D. Cárlos Mazquez remató una suerte de tierra nombrada Cuadregon de la Cañada, de 6 fanegas, término de Torre de Miguel Sexmero, de las monjas de Sta. Catalina, en. 4500

El mismo remató una suerte de 10 fanegas de tierra nombrada Cuadregon de Boticas, término id., de dichas monjas, en. 4000

El mismo remató tres cuadrejonos unidos de 3½ fanegas, con 16 olivos en la Madre del Agua, término id., de dichas monjas, en. 3466:23

El mismo remató una suerte de tierra de 6 fanegas, con 12 olivos al llano de la Sierra, término id., de dichas monjas, en. 2940

Provincia de Cáceres

D. Esteban Gutierrez, por sí y compañía, remató 5 fanegas de tierra en la Hoja de la Peudora, término de Coria, de las monjas de la Madre de Dios de la misma, en. 1350

El mismo, para id., remató 3 fanegas de tierra en id., término de id., de dichas monjas, en. 850

D. Esteban Gutierrez, por sí y compañía, remató una fanega de tierra en la Hoja de Valdemartin, término de Coria, de las monjas de la Madre de Dios de la misma, en. 700

El mismo, para id. id., remató la mitad de la dehesa de Valdevisto, término de id., de dichas monjas, en. 14600

El mismo para id., remató 3 fanegas de tierra en la Hoja de la Peudora, término de id., de las citadas monjas, en. 850

El mismo para id. id., remató 4 fanegas de tierra en la misma, término de id., de las referidas monjas, en. 3250

El mismo, para id. id., remató 5 fanegas de tierra en id., término de id., de las referidas monjas, en. 1350

El mismo, para id. id., remató 3 fanegas de tierra en id., término de id., de igual procedencia, en. 4700

D. Esteban Gutierrez, por sí y compañía, remató 5 fanegas de tierra, en la hoja de Valdemartin, término de Coria, de las monjas de la Madre de Dios de la misma, en. 1350

El mismo, para id. id., remató 4 fanegas de tierra, término de id., del referido convento, en. 3250

El mismo para id. id., remató 2 fanegas de tierra, término de id., de igual procedencia, en. 550

(Se continuará.)